

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) 1

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00401-00

Se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siquiente:

- ALLEGAR el título ejecutivo original contrato de arrendamiento de fecha 21 de julio de 2018 objeto de la acción, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.
- MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con el título ejecutivo original contrato de arrendamiento de fecha 21 de julio de 2018 objeto de la acción.
- AJUSTAR el valor de la cláusula penal, TÉNGASE EN CUENTA que por este concepto no es procedente librar una suma superior al duplo de la obligación principal, razón suficiente para que el despacho procediera a su adecuación. (Artículo 1601 del Código Civil).
- ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, IDENTIFICANDO el título ejecutivo que se pretenden tener como base de la ejecución, <u>el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad</u>, atendiendo la literalidad del título. por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros, así como los cánones a cobrar y su fecha de vencimiento (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem).

Así mismo el poder especial debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup> en concordancia con lo ordenado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso y el artículo 74 ibídem y acreditar que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA 111F7

## Firmado Por:

## **FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA** JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6fce3215273993f83b6413877e5a86a6bae5533023c771fb0c06939563798eb Documento generado en 29/06/2021 10:55:00 AM

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 040 de 30 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la <u>dirección de correo electrónico</u> del apoderado que deberá coincidir

con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.